

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 84.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Matute de Almazán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término por tratarse de campos malditos o infectados de carbunco; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 8 de junio de 1951.

El Gobernador,
1282 JESÚS POSADA.

tral de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Avicultura», en Soria.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 4.080 (cuatro mil ochenta), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.—Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura en colaboración con la Sección Cen-

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión)

Las distribuciones mensuales serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos respectivas, que intervendrán bien de oficio o a instancia de parte interesada, para señalar el módulo y tomar nota del precio asignado a la ración, vigilar directamente o por medio de las Delegaciones Locales de su

dependencia los expresados repartos y para exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes, dando cuenta a esta Comisaría general de los casos anómalos que puedan observar en cuanto al precio y exigiendo el cumplimiento de los preceptos de esta circular en cuanto a los demás extremos.

B) Cuando no exista Economato legalmente autorizado se procederá en análoga forma a lo establecido en el apartado A), si bien la entidad o industria podrá proceder a la distribución de las mercancías en los locales habilitados al efecto, directamente como comercio detallista o por el procedimiento de distribución a domicilio.

En ambos casos, los representantes de la entidad o industria beneficiaria deberán previamente entregar en la Delegación provincial de Abastecimientos que corresponda al lugar de su enclavamiento una relación nominal de empleados y obreros beneficiarios, con inclusión de familiares, cuyo número de orden hará referencia únicamente al cabeza de familia, abriendo, por tanto, una ficha de cada uno de ellos y siendo absolutamente necesario consignar en los mismos los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y relación nominal de familiares que conviven con el cabeza de familia.

b) Número de kilos que en concepto de reserva correspondan al cabeza de familia con inclusión de los familiares.

c) Producto agrícola y módulo de distribución.

d) Kilos a que asciende la distribución efectuada.

e) Saldo natural que se vaya formando en virtud de las entregas que van siendo efectuadas.

Tanto en el caso A) como en el B), las distribuciones entre los beneficiarios de los productos agrícolas objeto de reserva, en aquellos casos excepcionales en que así proceda, por tratarse de mercancías de difícil conservación, podrán realizarse por las entidades o industrias de una sola vez, o bien en dos o tres repartos mensuales hasta agotar las existencias, previa petición y conformidad de la De-

legación provincial de Abastecimientos respectiva.

También quedan facultadas las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para autorizar repartos bimestrales o trimestrales de aquellos productos cuyas cantidades disponibles exijan repartos inferiores a los correspondientes a los módulos establecidos en el artículo 33.

Ambas excepciones serán autorizadas por las Delegaciones respectivas solamente en casos muy debidamente justificados.

Para la amortización de las obras de puesta en riego o cultivo de los terrenos dedicados a la reserva, se podrá establecer por parte de las entidades o empresas, en la forma establecida en los anexos números 1 y 2, un retorno o canon en función de la producción agrícola de los terrenos y el coste de las obras, que será satisfecho por los beneficiarios de la reserva.

Dicho retorno podrá percibirse racionando por dozavas partes las cantidades totales que a cada beneficiario correspondería por todos los productos que han de recibir, o satisfaciendo proporcionalmente a la unidad de peso de cada artículo la parte que le corresponda, de acuerdo con lo que se establece en los impresos anexos.

Los posibles beneficiarios de la reserva serán informados con la antelación suficiente por parte de las entidades o empresas del importe aproximado de los retornos que han de satisfacer, debiendo aquéllos prestar su conformidad, en el supuesto de que deseen ser partícipes de dichos beneficios.

No existe inconveniente en que las entidades o empresas continúen satisfaciendo los retornos por cultivo y primer establecimiento de riego, cediendo a los beneficiarios los productos agrícolas objeto de reserva al precio de tasa al público y abonando las diferencias dichas, como en anteriores campañas fué preceptivo. Esta Comisaría general vería con agrado el que el mayor número posible de entidades o empresas continuasen en el régimen anteriormente establecido.

Art. 39. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo an-

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

NOMINA DE FORMALIZACION para compensar a los Ayuntamientos que se relacionan los EXCESOS de Cupos percibidos, compensados con las cantidades que corresponde percibir durante el primer trimestre del año actual, 1951, consignándose, también, las que a cada uno corresponde percibir por diferencias y las que se compensarán en trimestres sucesivos.

AYUNTAMIENTOS	Total a reintegrar en los distintos ejercicios	Cantidad que corresponden al primer trimestre de 1951	CANTIDAD QUE SE ABONA EN FORMALIZACION EN ESTA NOMINA POR REINTEGROS DE				DIFERENCIAS	
			1946	1947	1948	1949	A compensar en sucesivos pagos	A librar en metálico en nómina separada
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Agreda....	19.355 96	20.446 27	19.355 96	19.355 96	»	»	»	1.090 31
Alameda (La).....	100 64	1.920	100 64	»	»	»	»	1.819 36
Aldea de San Esteban.....	1.629 42	1.157 34	697 19	460 15	»	»	492 08	»
Aldealpezo.....	4.126 32	722 46	722 46	»	»	»	3.403 86	»
Aliud.....	290 52	1.816 32	290 52	»	»	»	»	1.525 80
Almajano.....	383 83	1.731 79	383 83	»	»	»	»	1.347 96
Almarza.....	8.638 72	1.727 75	1.727 75	»	»	»	6.910 97	»
Arancón.....	304 01	1.597 10	304 01	»	»	»	»	1.293 09
Atauta.....	93 90	2.525	»	93 90	»	»	»	2.431 10
Borobia.....	12.729 79	5.168 89	5.168 89	»	»	»	7.560 90	»
Buberos.....	462 88	709	462 88	»	»	»	»	246 12
Buitrago.....	1.745 36	523 61	»	523 61	»	»	1.221 75	»
Calderuela.....	493 80	962 97	»	493 80	»	»	»	469 17
Cañamaque.....	728 73	2.574 03	239 60	»	489 13	»	»	1.845 35
Carrascosa de Arriba.....	1.901 08	1.024 20	»	1.024 20	»	»	876 88	»
Cigudosa.....	3.075 48	2.292 80	2.292 80	»	»	»	782 68	»
Cirujales del Río.....	1.679 12	526 88	526 88	»	»	»	1.152 24	»
Cueva de Agreda.....	7 43	81	7 43	»	»	»	»	72 57
Chavaler.....	1.066 71	478 08	478 08	»	»	»	588 63	»
Fuentecambrón.....	324 47	1.191 22	324 47	»	»	»	»	866 75
Fuentegelmes.....	858 42	1.373 97	»	858 42	»	»	»	515 55
Chércoles.....	195 61	1.554 95	105 85	»	»	»	»	1.359 34
Ledesma de Soria.....	3.457 39	1.407 87	578 75	829 12	»	»	2.049 52	»
Maján.....	3.218 56	1.857 23	1.857 23	»	»	»	4.861 33	»
Mantanza de Soria.....	96 45	1.820 05	96 45	»	»	»	»	1.723 60
Monteagudo de las Vicarias.....	7.977 23	8.784 58	2.840 81	5.136 42	»	»	»	807 35
Montuenga de Soria.....	210 16	3.262 57	»	210 15	»	»	»	3.052 41
Morales.....	203 53	893 98	»	203 53	»	»	»	690 45
Morón de Almazán.....	251 97	6.037 12	»	251 97	»	»	»	5.785 15
Muro de Agreda.....	552 50	2.823 76	373 17	179 33	»	»	»	2.271 26
Noviercas.....	1.538 44	4.753 88	»	1.538 44	»	»	»	3.215 44
Olvega.....	1.763 54	6.648 27	»	1.763 54	»	»	»	4.884 73
Peñalba de San Esteban.....	3.919 79	1.596 39	1.596 39	»	»	»	2.323 40	»
Peroniel del Campo.....	2.879 09	720	»	»	»	»	2.159 09	»
Piquera de San Esteban.....	2.610 16	2.784 06	»	566 41	2.043 75	»	»	173 90
Rábanos (Los).....	1.873 39	1.909 61	1.873 39	»	»	»	»	36 22
Rejas de San Esteban.....	60 98	2.877 16	60 93	»	»	»	»	2.816 23
Salinas de Medina.....	1.693 39	4.293 03	1.210 94	482 45	»	»	»	2.599 64
Tejado.....	115 07	4.627 50	»	115 07	»	»	»	4.512 23
Tera.....	701 24	1.292 92	701 24	»	»	»	»	591 68
Torlengua.....	981 66	3.293 25	420 22	115 78	445 66	»	»	2.291 59
Torralba del Burgo.....	848 89	2.461 79	»	104 95	743 94	»	»	1.612 90
Torremocha de Ayllón.....	288 43	2.707 76	»	288 43	»	»	»	2.419 33
Torrubia de Soria.....	3.992 68	1.778	»	1.778	»	»	2.214 68	»
Valtueña.....	1.122 88	1.250 88	»	274 70	848 18	»	»	128
Velilla de los Ajos.....	763 45	867 27	»	486 72	276 73	»	»	103 82
Velilla de la Sierra.....	379 88	1.214 55	»	379 88	»	»	»	834 67
Villanueva de Gormaz.....	269 01	1.641 71	269 01	»	»	»	»	1.372 70
Villasayas.....	976 56	3.291 86	976 56	»	»	»	»	2.315 30
Villaseca de Arciel.....	944 51	377 80	377 80	»	»	»	566 71	»
Villaverde del Monte.....	347 46	890 26	177 91	169 35	»	»	»	542 80
Totales.....	107.230 44	129.750 79	27.464 08	37.774 25	4.847 39	»	37.144 72	59.665 07

terior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos que corresponda de la oportuna liquidación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada artículo, avalado por los recibos suscritos por los cabezas de familia, beneficiarios del producto agrícola objeto de la reserva.

Art. 40. Cuando las Delegaciones provinciales tengan prueba de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva, sin la autorización previa, como asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios mencionados, la entidad o industria beneficiaria per-

derá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, procediéndose a precintar el almacén si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercancía y a resultados de lo que sobre el particular se acuerde.

XI

De las adjudicaciones para las transformaciones industriales

Art. 41. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los citados derechos, deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrendados,

con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto les sean adjudicados. En caso contrario, debe dar cuenta al organismo provincial de Abastecimientos, del almacenista o almacenistas que designe para la retirada y almacenamiento de los cupos, y en su caso, financiamiento de los mismos. Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara la comparecencia indicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin que por esta Comisaría general se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delegación provincial de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de

reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista designado, sea endosada la orden a éste, por el interesado, para el financiamiento y retirada.

La Delegación provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósitos contra el almacenista indicado, para que contra la misma y con conocimiento de la Delegación de Abastecimientos vaya retirando el industrial reservista los productos a medida que sus necesidades industriales lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias están constituidas en formas de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva le correspondan, deberán tener presente que, de

de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Art. 42. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarlas, estas industrias están obligadas a llevar un libro de fabricación en el que se contabilicen con todo detalle los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las primeras materias, desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación hasta que, agotado el proceso de su transformación salgan al mercado.

En el expresado libro se habilitarán los oportunos apartados, debidamente foliados, para todos y cada uno de los productos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

Art. 43. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrá por objeto comprobar los asientos del libro de fabricación, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías de todo lo cual se levantarán las oportunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría general, acompañada del correspondiente informe, debiéndose proceder por la Delegación provincial de Abastecimientos de acuerdo con la circular 701 y disposiciones complementarias de la misma. También deberá ser remitida a esta Comisaría general el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

Por todo lo expuesto, los Servicios de Inspección de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos fijarán su atención especialmente en comprobar si las primeras materias han sido empleadas en los artículos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

XII

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 44. En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que habiéndose iniciado en las pasadas campañas, por reunir en las órdenes ministeriales conjuntas de Agricultura e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

XIII

De las compatibilidades

Art. 45. El derecho de reserva pa-

ra consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

El derecho de reserva para transformación industrial es compatible con los cupos que por esta Comisaría general se adjudiquen hasta el tope de terminado por la capacidad de absorción de las industrias.

Art. 46. En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cosechas de cereales permitiesen autorizar la adquisición de los excedentes de esta clase de productos agrícolas a algunos Grupos de industrias, solamente se concederán estos derechos de compra a las industrias reservistas de los Grupos autorizados, preferentemente a las que hubiesen tenido cosecha nula o insuficiente.

En todo caso nunca se podrá rebasar la capacidad de absorción de cada industria entre los cupos, la reserva y la adquisición en régimen de excedentes.

Únicamente se exceptúa el Grupo de industrias de Pasta para Sopa, en el que, caso de autorizarse la adquisición de excedentes, se hará extensiva la compra a todo el Grupo de Fabricantes.

Art. 47. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales es compatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolas como materia prima para la elaboración de sus productos: siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudique y las cantidades que como reserva se entreguen no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

XIV

De los préstamos y cesiones de los beneficios de reserva

Art. 48. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos.

Asimismo, no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos o esta Comisaría general.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49. Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase industrial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo segundo de la presente circular o por cualquier otro no intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse, mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

Anexos que se citan

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950 51

Mes de

Reparto núm.

ARTICULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno mensual total en concepto de gastos de primer establecimiento

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950 51

Mes de

Reparto núm.

ARTICULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno por gastos primer establecimiento	Total a cobrar

b) Al anterior documento se acompañará escrito en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta circular, el año en que se ha dado esta circunstancia cuando el producto agrícola que sustituya al primitivo no sea intervenido.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo segundo de la circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

XV

Disposiciones finales

Art. 50. Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría general de las anomalías que se observen.

Art. 51. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones y adjudicaciones que

se verifique se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo, se pierden los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y ha falseado los datos referentes a superficie, fecha de siembras, entrega de cupos forzosa y de más circunstancias que afecten a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc., etc.

Dicha anulación de los derechos se llevará a efecto por parte de esta Comisaría general a propuesta de la Dirección general de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701 de este organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 52. La presente circular entrará en vigor a partir de la campaña 51 52, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de la circular número

736 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Comisario general José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 5 de A).

Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a cada uno se les señala en concepto de cupo definitivo de Compensación municipal correspondientes al primer trimestre de 1951.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda	1.090 31
Alameda (La)	1.819 30
Aliud... ..	1.525 80
Almajano	1.347 96
Arancón	1.293 09
Atauta	2.341 10
Buberos	246 12
Calderuela	469 17
Cañamaque	1.845 35
Cueva de Agreda	73 57
Chércoles	1.359 34
Fuentecambrón	866 75
Fuentegelves	515 55
Matanza de Soria	1.723 60
Nonteagudo las Vicarías	807 35
Montuenga de Soria	6.052 41
Morales	690 45
Morón de Almazán	5.785 15
Muro de Agreda	2.271 21
Noviercas	3.215 44
Olvega	4.884 73
Piquera de San Esteban	173 90
Rábanos (Los)	36 22
Rejas de San Esteban	2.816 23
Salinas de Medina	2.599 64
Tejado	4.512 43
Tera	591 68
Torlengua	2.291 59
Torralba del Burgo	1.612 90
Torremocha de Ayllón	2.419 33
Valtueña	128
Velilla de los Ajos	103 82
Velilla de la Sierra	834 67
Villanueva de Gormaz	1.372 70
Villasayas	2.315 30
Villaverde del Monte	542 80
Total	59.665 07

Confederación Hidrogrática del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Comunidad de Regantes de Almazán (Soria), en formación.

De su representante.—D. Emilio Molinello Oneca. Platerías, 16, Valladolid.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—275 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivar se.—Río Duero.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Almazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposicio-

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Matalebreras.....	Matalebreras.....	211	188	9	2	»	»	211	188	399	220	190	410
	Montenegro de Agreda	33	27	2	1	»	»	33	27	60	35	28	63
	Total.....	244	215	11	3	»	»	244	215	459	255	218	473
Matanza de Soria...	Unica.....	158	147	7	2	»	»	158	147	305	165	149	314
Medinaceli.....	Corvesin.....	34	28	»	»	»	»	34	28	62	34	28	62
	Lodares.....	49	51	»	»	»	»	49	51	100	49	51	100
	Medinaceli.....	334	315	13	9	13	11	347	326	673	347	324	671
	Total.....	417	394	13	9	13	11	430	405	835	430	403	833
Miño de San Esteban	Unica.....	219	188	2	»	»	1	219	189	408	221	188	409
Noviercas.....	Unica.....	371	352	10	3	9	14	380	406	786	381	395	776
Ocenilla.....	Unica.....	127	140	3	4	»	»	127	140	267	130	144	274
Oteruelos.....	Unica.....	69	83	3	2	»	»	69	83	152	72	85	157
Quintanas R. Abajo	Unica.....	121	107	»	»	»	»	121	107	228	121	107	228
Quintanas R. Arriba	Unica.....	89	84	»	»	»	»	89	84	173	89	84	173
Rejas de San Esteban	Unica.....	193	194	5	2	3	1	196	195	391	198	196	394
San Leonardo Yagüe	Arganza.....	73	67	1	2	»	»	73	67	140	74	69	143
	San Leonardo Yagüe..	733	725	42	55	6	7	739	732	1.471	775	780	1.555
	Total.....	806	792	43	57	6	7	812	799	1.611	849	849	1.698
Tajahuerce.....	Unica.....	92	84	7	6	1	»	93	84	177	99	90	189
Vadillo.....	Unica.....	98	99	4	»	»	»	98	99	197	102	99	201
Valdanzo.....	Valdanzo.....	233	225	7	»	»	»	233	225	458	240	225	465
	Valdanzuelo.....	89	74	2	1	»	»	89	74	163	91	75	166
	Total.....	322	299	9	1	»	»	322	299	621	331	300	631
Valdelagua Cerro...	Unica.....	128	137	»	»	»	»	128	137	265	128	137	265
Valtueña.....	Unica.....	126	143	3	»	»	»	126	143	269	129	143	272
Villaciervos.....	Villaciervitos.....	94	88	»	1	»	»	94	88	182	84	89	183
	Villaciervos.....	137	123	6	3	3	1	140	124	264	143	126	269
	Total.....	231	211	6	4	3	1	234	212	446	227	215	452
Zayas de Torre.....	Unica.....	130	118	6	6	»	»	130	118	248	136	124	260

nes posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 9 de junio de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1292

210.—Derechos 114 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

FUENTEARMEGIL

Hallándose paralizada en las arcas del Pósito de este municipio, la can-

tidad de 11.567'38 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentearmegil 11 de junio de 1951.—El Alcalde, Marcos Encabo.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Santa María de las Hoyas.

Imprenta provincial.